

Jesus Maria, 20 de Diciembre del 2017

## RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000192-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

**VISTO:** El informe N° 000038-2017/JMA/GRE/SGVDP/RENIEC (20DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco; y

### CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón

Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral para el proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018. Durante la actividad de Publicación de las Listas de Padrón Inicial en el distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, varios ciudadanos manifestaron que en las listas de padrón inicial figuraban ciudadanos que presuntamente no residían en el distrito antes mencionado; por tal razón, se determinó programar la verificación de cambio de domicilio entre los días 10 y 12 de diciembre de 2017, de los ciudadanos mencionados en el manifiesto entregado al publicador.

Que, para la intervención en el distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en **114** direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 000164-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017)	PAMPAMARCA	114	1	105	7	0	1	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000164-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo **111** Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. Siendo declarada inválida **1** Acta de Verificación por no haber sido emitida de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
PAMPAMARCA	104	7	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>111</b>		<b>1</b>	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que

disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los **111** ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco:

**CUADRO N° 01**

**Caso B y C**

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CAUSAL
1	47722823	MALLQUI	PIEROLA	KATHERINE VANESSA	B
2	42410776	HUACHO	CANDÍA	JHOSEPH KLEDY	B
3	47919305	INGA	CÓRTEZ	JUAN JOSE	B
4	80412299	INGA	CÓRTEZ	PABLO CARLOS	B
5	80412306	INGA	CÓRTEZ	YOLANDA SONIA	B
6	76312764	MENDOZA	HERMOSILLA	DANIEL JOSUE	B
7	43492533	MEZA	CISNEROS	EUTEMIO	B
8	46606163	PALOMINO	CAMPOSANO	RUTH MARIELA	B
9	44853692	PAREDES	PEREZ	AUSBERTO	B
10	48446033	PARI	ESQUIVEL	DAISE	B
11	76691854	MATO	PONCE	KELLY YAQUI	B
12	44434195	CARHUAPOMA	OBREGON	GEREMIAS ELIAS	B
13	09206521	CELIS	HUAYLAS DE CESPEDES	APOLONIA	B
14	80237965	CHAUPIS	JUSTO	NORMA GENOBEBA	B
15	45379332	CHAMBI	TOLEDO	CEPRIANO	B
16	46320624	CONTO	PAUCAR	CANDY ANGEL	B
17	45086749	CÓNTO	PAUCAR	HEILA CHRISSIE	B
18	80051248	CONTO	PAUCAR	MILY ANGEE	B
19	41917636	CONTO	PAUCAR	WINDY BRICE	B
20	22741249	CRUZ	MONTESINOS DE RAMIREZ	SIMILIANA	B
21	75654471	CRUZ	MORA	JOSE FELICIANO	B
22	71542689	FREYRE	PRADA	DALSY PANELITA	B
23	45026921	ESPINOZA	MORÁ	JULIO	B
24	70319322	ESPINOZA	TAPARA	ODELIA	B
25	10429359	ESQUIVEL	HURTADO	DANIEL	B
26	04041440	FALCÓN	AYALA	YELA LUZ	B
27	22437773	FIGUEREDO	DE SORIA	MARCELINA	B
28	44577745	FIRMA	HUACHO	YERSEN	B
29	40942337	GARAY	QUIROZ	EDUARDO	B
30	16286000	GARAY	QUISPE	PEDRO SIRO	B
31	42002047	GAVILAN	QUISPE	JUANA PRESIDIANA	B
32	23564158	GAVILAN	QUISPE	MARIO	B
33	44659469	GERONIMO	ESPINOZA	ELEUDORA	B
34	10663496	LUJAN	CANCHARI	DAVID	B
35	10316805	HURTADO	PASCUAL	WILSON LOLI	B
36	22746528	INGA	VASQUEZ	FERMINA	B
37	46678307	JARA	PACHECO	EDICSON JOHNY	B
38	45601835	MACHACCA	ANAHUE	CELSO	B
39	60109144	HERMOSILLA	PATRICIO	JESUS GREGORIO	B
40	74502630	HERMOSILLA	PATRICIO	JUAN CARLOS	B
41	74731161	LOYOLA	ALVINO	FELIPE	B
42	63358299	MACHUCA	YAÑACC	PAULINO	B

43	10133179	LUJAN	CANCHARI	EDGAR TEOFILO	B
44	10355550	LUJAN	CANCHARI	MARIA EUGENIA	B
45	41922497	LUJAN	CANCHARI	MARILUZ	B
46	77697053	MENA	MAGENCIO	FAUSTINA ANDREA	B
47	70812774	NIETO	SOLORZANO	BARNARD ARTURO	B
48	40635906	ORRILLO	MEJIA	JOSE CARLOS	B
49	47697985	MORA	ZORRILLA	YERLIN DIEGO	B
50	47762996	NOLORBE	PACAYA	EFFEMBERG BORIS	B
51	22863623	OBREGON	CAMONES	ALEJANDRINA	B
52	47283490	PATRICIO	PUJAY	ANGEL LEON	B
53	40723742	PATRICIO	PUJAY	ISAURA	B
54	45370926	PATRICIO	PUJAY	ROOSVELTH	B
55	74595560	MAYO	CORDERO	RAQUEL	B
56	45420206	MEDINA	QUISQUICHE	NOE	B
57	47667243	MEJIA	CUEVA	MARIELA	B
58	47618649	MELENDEZ	LLASHAG	NORKA VANESA	B
59	42137803	PEÑA	GALIANO	EDITH	B
60	47617171	PEREZ	DE LA CRUZ	KELLY	B
61	47522719	RIVERA	PIO	BERTHA FORTUNATA	B
62	42141606	RIVERA	PIO	CARLOS ALEJANDRO	B
63	42715923	RIVERA	ZUÑIGA	JUDITH	B
64	41321267	SALCEDO	LOARTE	NOE	B
65	40062025	PORTOCARRERO	FIGUEREDO	ARDEL	B
66	09579110	QUISPE	VALENCIA DE ESTEBAN	LAURA JULIA	B
67	41489763	RAMIREZ	CRUZ	CIRCUNCION	B
68	74143713	RAMIREZ	CRUZ	DINA ABISAC	B
69	47439225	RAMIREZ	CRUZ	JOEL	B
70	45181132	RAMIREZ	CRUZ	NILDA NINFA	B
71	44740690	RAMOS	HUARANGA	MOISES	B
72	22725182	RAMOS	LORENZO	GLUCIDA AQUILINA	B
73	48720773	RAMOS	QUISPE	YEISON ELVIS	B
74	20095540	RENOJO	HUANASCA	ROGELIO MARCELINO	B
75	42465448	SORIA	FIGUEREDO	ROSA	B
76	45361379	SOTELO	CHAUPIS	EUGENIA	B
77	22466430	TRINIDAD	GONSALES	AMALQUIA	B
78	45911154	TARAZONA	SOLORZANO	LUIS	B
79	42180170	TARAZONA	VALVERDE	OLIVIA	B
80	76863405	TARAZONA	YSIDRO	ANTONY JOHN	B
81	44116015	UZURIAGA	CESPEDES	ESMERALDA CAROLINA	B
82	09401727	UZURIAGA	CESPEDES	MAGNA	B
83	45391414	UZURIAGA	CESPEDES	MARILI	B
84	40128734	VALDERRAMA	NUÑEZ	FOSEFA YANETT	B
85	42573606	VALVERDE	CALDERON	ITALIA	B
86	46537974	VALVERDE	HUARAC	GLOBER	B
87	75198118	VENTOCILLA	GALIANO	YEIMIS ALDAIR	B
88	08866464	VEGA	VILLANUEVA	NORMA NOLASCA	B
89	20115543	ZANABRIA	MESIAS	JESUS LEONARDO	B
90	09948131	VEGA	ADERIANO	VICTORIA EMILIA	B
91	48587114	VEGA	CALDAS	WILLIAM JOAN	B
92	43105486	YNGA	CORTEZ	EDER YERSON	B
93	43542561	YNGA	CORTEZ	KATTY ROSALI	B
94	80654864	YUPANQUI	MAYHUASQUI	EDITH YOVANA	B
95	46563932	SANTACRUZ	HUAMAN	WILMER RAUL	B
96	74943435	SANTIAGO	FIGUEREDO	KELY REBECA	B
97	46095101	SAUÑE	OCHOA	DEMETRIO ELMER	B
98	48024399	SAUÑE	OCHOA	JUAN CARLOS	B
99	45626534	SIMON	ALANIA	HUGO	B
100	22760343	SOLIS	PEÑA	YOLANDA	B
101	22437830	SORIA	AMBICHO	ISIDORO	B

102	41208237	SORIA	FIGUEREDO	ANITA	B
103	70946360	CHAVEZ	AQUITUARI	EDSON ORIS	B
104	74309127	CONTO	CONTO	ELTON JHON	B
105	45353225	LUCIANO	NAJERA	CARMEN	C
106	70813453	MANRIQUEZ	GRADOS	MIKELINA MILAGROS	C
107	41609241	GALEANO	ARELLANO	JUAN CARLOS	C
108	40825447	CRUZADO	FLORES	CARLOS ENRIQUE	C
109	41235876	PALACIOS	CHAHUA	VICTOR ELMER	C
110	40313220	RAMIREZ	RAMOS	JOSE ANTONIO	C
111	48285518	TELLO	ALVAREZ	MARIA ARLITA	C

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.<sup>1</sup>

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso j) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DISPONER**, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 111 ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

**Artículo Tercero.- PONER** en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

**Artículo Cuarto.- PONER** en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MRQ/jma)

<sup>1</sup> Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.